



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **205** -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **08 ABR. 2022**

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2201103 en contra de la Carta N° 449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA, el Informe N° 091-2022-ATU-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe N° 90-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe Legal N° 179-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 261-2022-ATU-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe N° 322-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe Legal N° 282-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 19 de noviembre del 2021, con expediente N° 2130353, el Sr. Pedro Gamarra Chipana solicita normalizar el pasaje urbano; asimismo mediante solicitud S/N de fecha 29 de noviembre del 2021, con Expediente N°2132100, solicita que se normalice el pasaje urbano;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, cursa la Carta N° 449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, con la finalidad de que tomen conocimiento y remitan información de su tarifario debidamente sustentado, la misma que es notificada el día 21 de diciembre del 2021;

Que, mediante escrito con expediente N° 2201103, el administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 091-2022-ATU-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, por el Área de Transporte Urbano y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 90-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la GDUAAAT devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, por falta de documentación, la misma que es elevada mediante Informe N° 261-2022-APS-SGTSV-GDUAAAT/MPMN por el Área de Transporte Urbano a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 322-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", respecto al recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", concordante con el Artículo 15° del Reglamento, por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

lo que el recurso de apelación presentado por el administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA, con fecha 14 de enero del 2022, y habiendo sido notificado válidamente con la Carta N° 449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, 21 de diciembre del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación a folio uno (01) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la Carta antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado;

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 282-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA en contra de la Carta N° 449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2021, ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA, en contra de la Carta N°449-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2021; en consecuencia, CONFIRMESE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado PEDRO GAMARRA CHIPANA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Recibido 8 de Enero 2022
DNI 29337365
Pedro Gamarra Chipana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIAMAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL